

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Partición Adicional
Demandante	Claudia Inés Castrillón Marín y Otros
Causante	León Castrillón Gómez
Radicado	05001 31 10 002 <b>-2021-00534</b> -00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber
	subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0334 de 2022

La presente demanda de Partición Adicional, promovida por CLAUDIA INES CASTRILLÓN Y OTROS siendo causante LEÓN CASTRILLÓN GÓMEZ se inadmitió por auto del 18 de julio de 2022, el cual se notificó por estados el 19 de julio pasado, concediéndose cinco (5) días para subsanarla, término que venció el veintiocho (28) de julio.

Dentro del término legal concedido no se dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, la parte actora guardó silencio.

Determina el artículo 90, inciso 3°, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda de Partición Adicional, promovida por CLAUDIA INES CASTRILLÓN Y OTROS siendo causante LEÓN CASTRILLÓN GÓMEZ, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 18 de julio de 2022.

**SEGUNDO. - ORDENAR** la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERTO JARAMILEO ARBELAEZ

Juez.-